

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PLANEACIÓN DE GUANAJUATO, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCVII Tomo CXLVIII	Guanajuato, Gto., a 20 de Diciembre del 2010	Número 202
---------------------------	--	---------------

Primera Parte

Presidencia Municipal - Guanajuato, Gto.

Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Guanajuato, Gto.	2
---	---

EL CIUDADANO LICENCIADO NICÉFORO ALEJANDRO DE JESÚS GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107, 117, FRACCIONES I Y II ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 9º, 12, 15, 31, 40, 48 Y 51, FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2º, FRACCIÓN II Y 8º, FRACCIONES I, II Y V DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1º, 2º, 3º, 6º, 15 Y 16, DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 1º, 2º, 3º Y 15 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIONES I INCISO B) Y II INCISOS B), C) Y G), 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 107, 108, 124, 125, 127, 128, 202 Y 204 DE LA LEY ORGÁNICA

MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 1º, 7º, 8º Y 9º DEL REGLAMENTO DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO; EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 24 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE GUANAJUATO, GTO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º. - Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto regular la administración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Guanajuato, Gto., constituido como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual fungirá como órgano consultivo y técnico, estableciendo con este ordenamiento las bases e instrumentos idóneos para la consecución de su objeto.

ARTÍCULO 2º. - Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Gto;
- II. Municipio: Al Municipio de Guanajuato, Gto;
- III. Presidente Municipal: al Presidente Municipal de Guanajuato, Gto;
- IV. COPLADEM: Al Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guanajuato, Gto;
- V. Instituto: Al Instituto Municipal de Planeación de Guanajuato, Gto;
- VI. Consejo : Al Consejo Consultivo;
- VII. Comité de Adquisiciones. Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Planeación de Guanajuato. Gto.;
- VIII. Dependencias: Direcciones y unidades administrativas de la administración pública centralizada del municipio;
- IX. Entidades Paramunicipales: Los organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos públicos municipales;

- X. Sistema Municipal de Planeación: Conjunto de planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos, necesarios para la planeación del desarrollo integral del municipio; y
- XI. Reglamento: El Reglamento del Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Guanajuato, Gto.

ARTÍCULO 3º. - Son autoridades en materia de planeación municipal y de ordenamiento territorial y urbano:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Instituto;
- IV. Las Dependencias y Entidades Paramunicipales relacionadas con la planeación; y
- V. El COPLADEM.

ARTÍCULO 4º.- Se observará en la aplicación del Reglamento, las atribuciones y facultades conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, el Reglamento de Planeación para el Desarrollo Integral del Municipio de Guanajuato, Gto., y las demás disposiciones y ordenamientos aplicables en la materia de planeación y desarrollo, a favor del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, del COPLADEM y de las dependencias y entidades Paramunicipales.

ARTÍCULO 5º.- Las dependencias y entidades paramunicipales deberán coordinar sus acciones de planeación con el Instituto, para simplificar trámites y optimizar recursos en la ejecución de los planes y programas de planeación y desarrollo.

CAPÍTULO II DEL OBJETO, ATRIBUCIONES Y DOMICILIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6º.- El Instituto tiene por objeto:

- I. Auxiliar al Ayuntamiento y al COPLADEM, en el cumplimiento de las funciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Reglamento de Planeación para el Desarrollo Integral del

Municipio de Guanajuato, Gto., y el Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Guanajuato, Gto., respectivamente, en materia de planeación, emitiendo opiniones y recomendaciones al propio Ayuntamiento, para que éste los discuta y apruebe en su caso;

- II. Asesorar al Ayuntamiento y coadyuvar con él, en la planeación armónica, integral y sustentable del municipio, con visión multidisciplinaria y de desarrollo a mediano y largo plazo;
- III. Promover la planeación participativa, coordinando con el COPLADEM la consulta a la ciudadanía, dependencias y entidades paramunicipales, con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar el sistema municipal de planeación;
- IV. Asesorar técnicamente al Ayuntamiento, a las dependencias del gobierno municipal y a las entidades paramunicipales, en la instrumentación y aplicación de normas que se deriven del sistema municipal de planeación;
- V. Fortalecer y dar continuidad a los proyectos de planeación y facilitar la gestión entre los diferentes sectores involucrados en la planeación del desarrollo del municipio;
- VI. Implementar líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;
- VII. Elaborar proyectos técnicos viables para ser aplicados por la administración municipal, en beneficio de los habitantes del municipio;
- VIII. Diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos; y,
- IX. Difundir previa autorización del Ayuntamiento, el sistema municipal de planeación, los proyectos de investigación y los sistemas de información.

ARTÍCULO 7º. - Son atribuciones del Instituto:

- I. Coordinar e Instrumentar la consulta realizada a las diferentes dependencias y entidades Paramunicipales, así como a las organizaciones de la sociedad civil y personas físicas o morales, que participen en el sistema municipal de planeación;

- II.** Establecer los lineamientos para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
- III.** Proponer al Ayuntamiento en los planes y programas de desarrollo urbano, los lineamientos para imponer a la propiedad privada, las modalidades que dicte el interés público;
- IV.** Proponer al Ayuntamiento medidas para regular el aprovechamiento de los elementos naturales, con objeto de cuidar su conservación;
- V.** Elaborar líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;
- VI.** Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme al Artículo 35 de Ley General de Asentamientos Humanos;
- VII.** Elaborar proyectos, programas, acciones y metas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- VIII.** Elaborar proyectos, programas, acciones y metas para el desarrollo de la zona rural del municipio, de aquellos lugares que cuenten con viabilidad de acuerdo a la planeación municipal;
- IX.** Emitir opiniones para que se procure evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la naturaleza puede sufrir en perjuicio de la sociedad;
- X.** Auxiliar al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en sus funciones de planeación;
- XI.** Elaborar los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación;
- XII.** Evaluar y actualizar los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación con visión integral del desarrollo;
- XIII.** Proponer al Ayuntamiento los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones, en materia de planeación;

- XIV.** Conformar la integración de comisiones técnicas para el diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- XV.** Recibir e integrar al diseño de los instrumentos del sistema municipal de planeación, las propuestas que se generen de la consulta ciudadana a través de:
- a)** Los documentos que para tal fin elabore el COPLADEM;
 - b)** Las comisiones técnicas del Instituto, en que estén representados los colegios de profesionistas, sindicatos, uniones, sociedades y asociaciones civiles y en general, todo organismo no gubernamental o persona física que esté interesada en participar en la Planeación Integral del Municipio; y
- XVI.** Las demás atribuciones que el Ayuntamiento le confiera.

ARTÍCULO 8º.- El Instituto tendrá su domicilio dentro del municipio, y no podrá cambiarlo bajo ninguna circunstancia.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 9º.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I.** Los bienes inmuebles, muebles y equipo de su propiedad, así como los destinados a la consecución de su objeto;
- II.** Las aportaciones que le destine el Ayuntamiento en su presupuesto anual;
- III.** Los subsidios, participaciones y aportaciones del gobierno federal y estatal;
- IV.** Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones de la iniciativa privada y de otros organismos;
- V.** Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos, así como de la venta de planos, programas, reglamentos e información pública con que cuente el Instituto, que sean acordes a su objeto;
- VI.** Los créditos que genere a su favor;

- VII.** Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios;
- VIII.** Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y,
- IX.** Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título y actividad legal.

ARTÍCULO 10º.- El Ayuntamiento procurará que las aportaciones referidas en la fracción II del Artículo 9º de este reglamento, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del Instituto.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 11.- El Instituto, para su funcionamiento se integrará de la siguiente manera:

- I.** Una Junta Directiva; y
- II.** Un Consejo Consultivo; y
- III.** Un Comité de Adquisiciones.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto, y se Integrará con los siguientes miembros:

- I.** El Presidente de la Junta Directiva;
- II.** Un miembro de cada una de las siguientes comisiones del Ayuntamiento:
 - a)** De la Comisión de Gobierno;

- b) De la comisión de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental;
- c) Comisión de Desarrollo Social;
- d) De la Comisión de Obra Pública;
- e) De la Comisión de Planeación; y
- f) De la Comisión de Desarrollo Económico.

IV. Tres integrantes del Consejo , incluido su presidente; y

V. El Director General del Instituto, quien fungirá como secretario técnico.

La junta directiva designará de entre sus integrantes a un presidente, quien durará en su cargo tres años. El secretario técnico y los demás miembros fungirán como vocales, en el entendido que los miembros de la junta directiva integrados por más de dos personas, contarán con un solo voto, para lo cual deberán consensar el sentido de éste, no pudiendo ocupar el cargo de presidente ninguno de los integrantes señalados en las fracciones II y IV del presente artículo.

El Director General del Instituto será nombrado por la referida Junta y fungirá como Secretario Técnico con voz pero sin voto y los vocales con voz y voto.

ARTÍCULO 13.- Los cargos de los miembros de la junta directiva son honoríficos y sus titulares no recibirán retribución, emolumentos o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del Director General, quien devengará el sueldo que señale el presupuesto anual del Instituto.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento, con excepción del Director General, nombrará a los integrantes de la junta directiva a más tardar en el mes de enero del primer año de la administración municipal, quienes durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos por otro período igual, por una sola vez, con excepción de los representantes del Ayuntamiento.

Los integrantes de la junta directiva señalados en la fracción II del artículo 12 de este Reglamento serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta de la junta directiva, fungiendo por un periodo de tres años.

ARTÍCULO 15.- Los integrantes de la junta directiva podrán ser removidos de sus cargos, cuando en el desempeño del mismo incumplan, a juicio del Ayuntamiento, de manera reiterada con sus atribuciones y demás obligaciones que se desprendan

de la normatividad aplicable, de forma que afecte o perjudique el buen desempeño de las funciones del Instituto o bien cause perjuicio a su patrimonio.

ARTÍCULO 16.- La junta directiva resolverá los asuntos de su competencia en forma colegiada, para lo cual se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, sin perjuicio de poder hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos y el presidente de la junta directiva tendrá el voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 17.- Por acuerdo del Presidente de la Junta Directiva o de las dos terceras partes de los integrantes de la Junta Directiva, el Secretario Técnico citará a las sesiones de la misma con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, debiendo mencionar el lugar, hora y día y remitir el orden del día y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas.

Para que la junta directiva se encuentre legalmente reunida, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes. De no asistir el número de miembros requerido, se citará de nueva cuenta y la sesión se llevará a cabo con los que asistan. En caso de ausencia del presidente de la junta directiva las sesiones serán presididas por el Director General del Instituto.

Deberá levantarse acta circunstanciada de cada sesión, debiendo ser firmada por todos aquellos que en ella intervengan, o en su caso, debiendo asentarse la razón por la cual no firman la misma.

La junta directiva podrá sesionar válidamente, sin necesidad de la citación a que se refiere el presente artículo, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus integrantes, siempre y cuando se cuente con la documentación necesaria para la discusión y análisis del tema de que se trate.

ARTÍCULO 18.- La falta consecutiva a tres reuniones de la Junta Directiva, sin causa justificada, se tomará como ausencia definitiva, debiéndose convocar a la propuesta de un nuevo integrante para que asuma dicho cargo. Se procederá de igual manera, cuando en el lapso de un año se acumulen cuatro o más inasistencias sin causa justificada.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I. Representar legalmente al Instituto por conducto de su Presidente, pudiendo delegar esta representación a apoderados con facultades suficientes para actuar a nombre del Instituto;
- II. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;
- III. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes patrimonio del Instituto y vigilar la correcta aplicación de éstos;
- IV. Revisar y aprobar el pronóstico de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, de acuerdo a los programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos de éste, para su aprobación por el Ayuntamiento;
- V. Gestionar la obtención de recursos financieros, a fin de cumplir con el objeto del Instituto;
- VI. Designar a los titulares de las direcciones y unidades administrativas del Instituto a propuesta del Director General;
- VII. Aprobar los planes y programas de trabajo del Instituto y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- VIII. Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que el Instituto debe rendir al Ayuntamiento en los términos que éste disponga, observando las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Conceder licencia a su presidente para separarse del cargo o a sus integrantes, por causa justificada, hasta por dos meses;
- X. Aprobar los términos y las condiciones para la celebración de convenios, contratos o cualquier acto jurídico que el Instituto suscriba para cumplir con su objeto; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto.

SECCIÓN TERCERA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- I. Representar legalmente al Instituto, pudiendo delegar esta representación en apoderado con facultades suficientes para actuar a nombre del Instituto;

- II. Presidir las sesiones de la junta directiva;
- III. Vigilar que los acuerdos de la junta directiva, se ejecuten en los términos aprobados;
- IV. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo del Instituto y, en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- V. Ejercer la representación oficial de la junta directiva ante cualquier autoridad o persona pública o privada. Esta representación la podrá delegar en el Director General; y
- VI. Las demás que se desprendan del reglamento y que le encomiende la junta directiva, en ejercicio de sus atribuciones.

SECCIÓN CUARTA DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21.- Corresponde al secretario técnico de la junta directiva:

- I. Convocar, en los términos del reglamento a las sesiones de la junta directiva, así como del Consejo Consultivo;
- II. Levantar actas de todas las sesiones celebradas por la junta directiva y pasar lista de asistencia, así como asentar dichas actas en el libro correspondiente;
- III. Asistir a las sesiones de la junta directiva, con voz, pero sin voto;
- IV. Firmar conjuntamente con el presidente de la junta directiva las comunicaciones que dirija a nombre de ésta;
- V. Levantar las actas de las sesiones del Comité de Adquisiciones, así como de las reuniones que convoque dentro de los procesos de adjudicación que el Instituto lleve a cabo; y
- VI. Las demás que se desprendan del reglamento y que le encomiende la Junta Directiva, en uso de sus facultades.

SECCIÓN QUINTA DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22.- Corresponde a los vocales de la junta directiva:

- I. Asistir a las reuniones de la junta directiva con voz y voto;
- II. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por la junta directiva;
- III. Proponer a la junta directiva los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto; y
- IV. Las demás que se desprendan del reglamento y que le encomiende la junta directiva, en ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 23.- El Consejo Consultivo es un órgano asesor, de consulta y de opinión del Instituto y de la administración pública municipal, creado para impulsar el desarrollo armónico, integral y sustentable del municipio, a través de estudios, proyectos, diagnóstico, aportación de estrategias, evaluación de propuestas, instrumentos, acciones de planeación y difusión de programas.

ARTÍCULO 24.- El Consejo se integrará de la siguiente manera

- I. Un presidente que será electo de entre los miembros del propio Consejo , mediante votación directa, debiendo existir la votación de la mitad más uno de los votantes a favor de quien desempeñará el cargo de consejero presidente;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto; y
- III. 15 Consejeros.

ARTÍCULO 25.- Los 15 miembros consejeros serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien formulará su propuesta, previa consulta con los organismos intermedios, colegios de profesionistas, universidades, sindicatos, organismos empresariales, centros de cultura, organismos no gubernamentales, asociaciones civiles y organismos públicos descentralizados y dependencias municipales.

Los consejeros durarán en su cargo tres años, existiendo la posibilidad de que el Ayuntamiento, de acuerdo a los lineamientos y parámetros que estime pertinentes, para tal efecto, los nombre nuevamente para un periodo igual.

El Consejo se renovará de manera escalonada, esto es, cada año y medio en los meses de abril y octubre respectivamente, según corresponda al periodo respectivo y, se conservará en el primer cambio la mitad más uno de sus consejeros y así subsecuentemente.

Para el caso de renuncia o falta absoluta de alguno de sus integrantes, siendo esto 3 faltas consecutivas ó 4 intermitentes injustificadas durante un periodo de 12 meses, se notificará personalmente tal situación al Consejero faltista y se dará aviso por escrito a la asociación que represente, así como al Ayuntamiento, teniendo el Consejero 10 días naturales para alegar y probar lo que a su interés convenga y vencido ese término, el Ayuntamiento a petición del Consejo podrá darlo de baja y nombrará en los términos del primer párrafo de este artículo, a un sustituto, quien una vez aceptado y protestado el cargo durará en funciones el complemento del periodo.

ARTÍCULO 26.- El presidente del Consejo , durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado por un período más.

ARTÍCULO 27.- No podrán formar parte del Consejo quienes ocupen cargos directivos en algún partido político.

ARTÍCULO 28.- Los integrantes ciudadanos del Consejo, no recibirán retribución, emolumentos o compensación alguna por el desempeño de su función, por lo que sus cargos son honoríficos.

ARTÍCULO 29.- El Consejo deberá reunirse al menos una vez al mes, para tratar asuntos de su competencia, sin perjuicio de que puedan hacerlo de forma extraordinaria, cuando la importancia del caso lo amerite.

ARTÍCULO 30.- Compete al Consejo, lo siguiente:

- I. Analizar y revisar las líneas de planeación para el desarrollo del municipio y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación;
- II. Emitir opinión sobre los planes y programas del Instituto;
- III. Participar o conformar comisiones técnicas para el diseño de instrumentos del sistema municipal de planeación;
- IV. Las demás que el Ayuntamiento y el reglamento le confieran; y
- V. Formar parte de la junta de gobierno en los términos de este reglamento.

ARTÍCULO 31.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo;
- II. Convocar a través del secretario técnico, a los consejeros, a reuniones de trabajo;
- III. Presidir las reuniones de trabajo;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo;
- V. Presentar las propuestas a la junta directiva, relativas al diagnóstico y a la planeación que apruebe el Consejo; y
- VI. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o la junta directiva, en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 32.- Para las reuniones del Consejo, el Secretario Técnico, deberá:

- I. Convocar a los integrantes al menos con 5 días hábiles de anticipación, informándoles del día, la hora y el lugar en la que tendrá verificativo la reunión, anexando a la misma, la orden del día y la información que sea necesaria;
- II. Elaborar y dar lectura a los miembros del Consejo del orden del día;
- III. Vigilar que el Consejo sesione válidamente, para lo cual se requerirá la asistencia de al menos la mitad más uno de sus Integrantes;
- IV. Levantar el acta respectiva de los acuerdos tomados, misma que firmarán los participantes de la reunión; y
- V. Las demás que le otorgue el Consejo, en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 33.- Los consejeros deberán:

- I. Guardar y respetar los acuerdos tomados por el Consejo;
- II. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones del Consejo , para evitar transmitir información privilegiada en beneficio de algún interés particular, so pena de destitución del cargo;

- III. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios y demás información que viertan al Consejo; y
- IV. Actuar dentro del Consejo y fuera del mismo, en asuntos relacionados con éste con probidad, ética, esmero y honradez;

El incumplimiento de estas obligaciones será evaluado por el propio Consejo, a efecto de determinar las medidas que en su caso deban tomarse, las cuales podrán ser desde una llamada de atención hasta la solicitud al Ayuntamiento para la remoción del cargo.

ARTÍCULO 34.- Las determinaciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente del mismo, voto de calidad para el caso de empate, debiendo realizarse la votación de forma abierta.

ARTÍCULO 35.- Los miembros del Consejo, formarán parte de éste por su perfil profesional y personal y por lo tanto, dentro del mismo no representarán a organismos, colegios o asociaciones que los propusieron.

CAPÍTULO VII DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 36.- Corresponde al Director General:

- I. Asistir a las sesiones de la junta directiva y del Consejo, como Secretario Técnico;
- II. Ejecutar los acuerdos y determinaciones de la junta directiva y del Consejo;
- III. Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Instituto;
- IV. Coordinarse conjuntamente con las dependencias municipales y entidades Paramunicipales para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen en el municipio, así como para realizar la integración de los sistemas de cartografía y base de datos de éste;
- V. Proponer a la junta directiva los titulares de las direcciones y demás unidades administrativas, así como al demás personal administrativo del Instituto;
- VI. Presentar a la junta directiva, durante el mes de julio de cada año el informe anual de actividades y estado que guarda la administración del Instituto;

- VII.** Proponer a la junta directiva proyectos de captación de recursos y su óptima utilización;
- VIII.** Realizar, en coordinación con el Presidente de la Junta Directiva, la supervisión y evaluación de sus planes y programas, así como la organización, operación y control relacionados a las actividades del Instituto;
- IX.** Previa autorización de la junta directiva, suscribir conjuntamente con su presidente, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- X.** Hacer cumplir los planes, programas y objetivos del Instituto, aprobados por la Junta Directiva;
- XI.** Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del Instituto;
- XII.** Informar trimestralmente al Ayuntamiento y además cuando éste lo requiera, sobre el ejercicio de las funciones del Instituto, previa aprobación del informe por la Junta Directiva; y
- XIII.** Las demás que se deriven del reglamento o le confiera la junta directiva, en uso de sus facultades.

Las facultades señaladas en el presente artículo, no son delegables.

ARTÍCULO 36 Bis.- El Director General durará tres años haciendo el cambio el primer día del mes de octubre del año siguiente al del cambio de la Administración Pública Municipal, éste podrá ratificarse hasta por dos periodos más.

CAPÍTULO VIII DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 37.- El Instituto para el cumplimiento de sus fines, contará con la estructura orgánica y unidades administrativas que determine la junta directiva en los términos del presente ordenamiento, pudiendo contar con las siguientes direcciones, de acuerdo con la suficiencia presupuestaria y disponibilidad de personal humano:

- I.** Subdirección General de Mejora para la Administración Pública Municipal;
- II.** Dirección de Planeación Estratégica y Programas de Desarrollo;

- III. Dirección de Geoestadística;
- IV. Dirección de Proyectos de Inversión; y
- V. Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 37 BIS.- Corresponde a la Subdirección General de Mejora para la Administración Pública Municipal:

- I. Tener a su cargo la Secretaría Técnica del Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal;
- II. Aglutinar la información y dirigir el proyecto del informe anual que guarda la Administración Pública Municipal;
- III. Gestionar recursos para el financiamiento alternativo de la Administración Pública Municipal;
- IV. Tener a su cargo los programas de certificación del desempeño gubernamental;
- V. Realizar trabajos de apoyo al despacho de la Presidencia Municipal; y,
- VI. Las demás que le sean inherentes a la función o encomendadas por el Director General.

ARTÍCULO 38.- Corresponde a la Dirección de Planeación Estratégica y Programas de Desarrollo:

- I. Diseñar, coordinar e instrumentar los procesos necesarios para elaborar y/o actualizar los instrumentos de planeación a los que se refiere el sistema municipal de planeación;
- II. Facilitar la realización de foros y reuniones, derivadas del proceso de planeación estratégica;

- III. Realizar el diseño técnico de los instrumentos del sistema municipal de planeación, proponiéndolos al Consejo, para su validación y posterior aprobación por el Ayuntamiento, constituyendo las comisiones técnicas de asesoría que se requieran;
- IV. Asesora al Ayuntamiento en la realización técnica del plan de gobierno trianual y de los programas operativos anuales, proponiendo los proyectos y prioridades que se deriven del proceso de planeación estratégica validada por el Consejo; y
- V. Dar seguimiento y evaluar los programas operativos de la Administración Pública, debiendo de rendir un informe trimestral a la Comisión de Planeación del Ayuntamiento, que contenga como mínimo un análisis evaluatorio del avance de dichos programas con el ejercicio presupuestal; y,
- VI. Las demás que le determine el Director General en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 39.- Corresponde a la Dirección de Geoestadística:

- I. Actualizar permanentemente el sistema geográfico y estadístico del desarrollo municipal, integrando sistemas de indicadores que permitan el monitoreo del impacto de las acciones de planeación emprendidas;
- II. Generar y administrar la base de datos urbana y rural, y la red municipal de información;
- III. Diseñar e implementar el sistema de información municipal;
- IV. Mantener actualizada la cartografía municipal;
- V. Asesorar a la administración municipal centralizada y paramunicipal en materia de información geográfica y estadística; y
- VI. Las demás que le determine el Director General en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 40.- Corresponde a la Dirección de Proyectos de Inversión:

- I. Apoyar a la administración municipal centralizada y paramunicipal con los análisis técnicos de las propuestas que van a integrar el programa operativo anual;

- II. Proponer proyectos y generar los proyectos ejecutivos que de acuerdo a los diagnósticos apoyen al desarrollo del municipio;
- III. Diseñar, implementar y administrar el banco de proyectos para el desarrollo municipal; y
- IV. Las demás que le determine el Director General en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 41.- Corresponde a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano:

- I. Proponer estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población del municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento medidas para promover el uso eficiente del suelo y evitar el crecimiento descontrolado de los centros de población;
- III. Proponer a las autoridades correspondientes la adquisición y/o expropiación de bienes inmuebles por causa de utilidad pública;
- IV. Proponer a las autoridades correspondientes la adquisición y/o expropiación de terrenos propios para el establecimiento de reserva territorial para vivienda;
- V. Proponer al Ayuntamiento la declaración de zonas sujetas a conservación ecológica;
- VI. Participar en acuerdos de coordinación con otros municipios, en materia de metropolización; y
- VII. Las demás que le determine el Director General, en ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 42.- El Instituto observará las disposiciones que en materia de planeación y desarrollo, se encuentran previstas en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, el Reglamento de Planeación para el Desarrollo Integral del Municipio de Guanajuato, Gto., y las demás disposiciones y ordenamientos

aplicables, y en su caso, se coordinará con las instancias que de acuerdo con los ordenamientos legales referidos tengan facultades y atribuciones para realizar acciones relativas a la realización del sistema municipal de planeación, al plan de desarrollo municipal y al ordenamiento territorial y urbano del municipio.

CAPÍTULO X DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 43.- El Instituto elaborará su presupuesto de ingresos y egresos, que regirá para el ejercicio anual contable que comprende del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

ARTÍCULO 44.- El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente por el Ayuntamiento, debiendo elaborarse para tal efecto el programa operativo anual que, en su caso, apruebe el Ayuntamiento o el área designada para tal efecto.

Artículo 44 Bis. Para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del Instituto contará con un Comité de Adquisiciones.

Artículo 44 Ter. El Comité de Adquisiciones tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto;
- II. Recibir las solicitudes de adquisición de bienes o contratación de servicios de las áreas administrativas solicitantes del Instituto;
- III. Aprobar las bases de licitación;
- IV. Aprobar el inicio de los procesos de enajenación o adjudicaciones de contratos, conforme a los ordenamientos legales de la materia;
- V. Emitir los fallos correspondientes;
- VI. Analizar y discutir las propuestas de rescisión o terminación de contratos celebrados con proveedores o prestadores de servicios, cuando incurran en una causa de terminación prevista en el Reglamento vigente en materia de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato, o en el propio contrato;

- VII. Analizar y dictaminar sobre la procedencia o improcedencia del pago de indemnizaciones a proveedores o prestadores de servicios en el caso de que se dé algún supuesto de la fracción que antecede;
- VIII. Publicar en los términos de los ordenamientos legales de la materia las convocatorias de licitaciones públicas; y
- IX. Lo no previsto en el presente artículo, se está a los dispuesto en el Reglamento vigente en materia de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato, así como a las demás leyes, reglamentos y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 44 Quarter. El Comité de Adquisiciones estará integrado por:

- I. El Presidente, cuya figura recaerá en un miembro del Ayuntamiento que forme parte de la Junta Directiva, que para tal efecto ésta lo designe;
- II. El Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto;
- III. Cuatro vocales, de los cuales tres serán designados por el Consejo Consultivo de entre sus miembros, y uno designado por la Junta Directiva de entre los miembros del Ayuntamiento que lo conforman; y,
- IV. El Representante de la Contraloría Municipal.

Las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría simple de votos. Los integrantes de los señalados en los incisos I, II y III tendrán derecho a voz y voto, no así el integrante de la fracción IV que solo tiene derecho a voz. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 44 Quinquies. Las sesiones del Comité de Adquisiciones se celebrarán bajo los términos siguientes:

- I. Serán sesiones ordinarias, las que se realicen conforme al Programa Anual, o extraordinarias, cuando así lo determine su Presidente;
- II. La convocatoria, con el orden del día, anexos y documentos correspondientes se pondrán a disposición de los integrantes y asistentes, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación para las sesiones ordinarias y con doce horas para las extraordinarias;

- III. La convocatoria, orden del día, anexos y demás documentos correspondientes, podrán entregarse a través de medios electrónicos, en los términos de la legislación aplicable;
- IV. La sesión se llevará a cabo cuando asista la mayoría de los miembros del Comité;
- V. Los integrantes del Comité de Adquisiciones no contarán con suplentes, por lo que en caso de no existir quórum legal para el desarrollo de la sesión, se podrá emitir una segunda convocatoria a fin de celebrar la sesión dentro de las doce horas siguientes;
- VI. Los acuerdos, decisiones o fallos del Comité se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente;
- VII. Los integrantes del Comité tendrán derecho a solicitar que se asiente en el acta respectiva el sentido razonado de su voto y las consideraciones o argumentos que expongan;
- VIII. Iniciada la votación de un asunto sólo podrá ser suspendida por falta de quórum legal, por causas de fuerza mayor o por acuerdo del Comité;
- IX. Un asunto no podrá ser votado dos veces en la misma sesión;
- X. De cada sesión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieran asistido a ella. En dicha acta se deberá señalar el acuerdo, decisión o fallo del Comité, el sentido del voto de cada uno de sus integrantes y los comentarios de cada caso. Ningún asistente a la sesión podrá negarse a la firma del acta, salvo pena de ser sujeto de responsabilidades conforme a la ley de la materia; y
- XI. Cuando la deliberación se relacione con alguna de las áreas administrativas del Instituto, deberá comparecer el titular de la unidad administrativa, con voz pero sin voto

CAPÍTULO XI DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 45.- Para asegurar el cumplimiento y seguimiento de los objetivos, planes y programas del Instituto, éste contará con un Comisario, el cual será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

El Comisario durará en su encargo los tres años de la administración correspondiente y en caso de renuncia, incapacidad permanente, remoción del cargo o muerte, se designará uno nuevo por el tiempo restante del periodo respectivo.

El Comisario recibirá la percepción económica que se establezca en el presupuesto de egresos del Instituto.

ARTÍCULO 46.- El Comisario tendrá por finalidad primordial vigilar el buen funcionamiento del Instituto, así como la observancia del Reglamento; sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Contraloría Municipal, además de las siguientes:

- I. Revisar y evaluar que las políticas, normas y procedimientos que lleve a cabo el Instituto se realicen adecuadamente, para efecto de garantizar la protección de los intereses y bienes del Instituto;
- II. Determinar si se cumplen con las disposiciones y ordenamientos vigentes;
- III. Revisar las operaciones del Instituto para verificar la autenticidad, exactitud y concordancia con los principios contables, así como con las normas y procedimientos de auditoría, a fin de estar en condiciones de emitir una opinión y, en su caso, señalar las medidas de acciones que permitan fortalecer el control interno;
- IV. Intervenir en el levantamiento de actas de entrega-recepción;
- V. Dará seguimiento a los acuerdos o instrucciones de la junta directiva, con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del Instituto;
- VI. Informar al Ayuntamiento, con la periodicidad que éste determine, sobre los resultados de las revisiones practicadas; y
- VII. Las demás que sean necesarias para realizar de forma correcta la tarea de vigilancia, seguimiento y evaluación del Instituto.

Las áreas administrativas del Instituto deberán proporcionar al Comisario la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

ARTÍCULO 47.- El Comisario además informará a la junta directiva sobre las observaciones o anomalías que en la operatividad del Instituto detecte, para que se realicen los ajustes necesarios.

ARTÍCULO 48.- Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del Instituto, la Contraloría Municipal ejercerá las atribuciones de vigilancia, sin perjuicio de que la junta directiva realice el seguimiento de los acuerdos.

CAPÍTULO XII DE LA EXTINCIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento podrá extinguir el Instituto, revocando su acuerdo de creación, en cualquiera de los casos siguientes:

- I. Por el incumplimiento del objeto del Instituto;
- II. Por la imposibilidad o causa grave que impida seguir realizando su objeto;
- III. Cuando el Instituto deje de contar con elementos materiales, técnicos o financieros necesarios para la realización de su objeto;
- IV. Por la solicitud debidamente fundada y motivada de la totalidad de los miembros de la junta directiva;
- V. Por manejo indebido del patrimonio del Instituto, determinado por el Comisario, o en su caso, por la Contraloría Municipal;
- VI. Por fusión con cualquier otro organismo público descentralizado;
- VII. Por causa de interés social o utilidad pública; y
- VIII. por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento del objeto del Instituto o su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 50.- Cuando se actualice alguno de los supuestos previsto en el artículo que antecede, para efecto de proceder a la extinción del Instituto, el Ayuntamiento realizará el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará por escrito, a través del Secretario del Ayuntamiento, al Presidente de la Junta Directiva, o a quien éste hubiere delegado la representación legal del Instituto, haciéndole saber la causa o motivo por el cual se considera procedente, o en su caso, necesaria la extinción del Instituto, convocándolo a él, así como a la junta directiva para que, en un plazo de 3 días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de extinción, informe a la comisión que designe o conforme el Ayuntamiento para el único efecto de sustanciar el procedimiento de extinción, sobre los hechos que se consideren irregulares, así como el supuesto que se hubiere actualizado para dar inicio a la extinción, con la finalidad de que manifieste lo que a su interés convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime suficientes para acreditar su dicho;
- II. Una vez fenecido el plazo otorgado al Instituto, la comisión designada formulará el dictamen que corresponda, mismo que someterá a consideración del pleno del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contado a partir de que le sea turnado el asunto, o en su caso, el expediente integrado para tal efecto;
- III. El Ayuntamiento resolverá de forma fundada y motivada, lo que en derecho corresponda, debiendo emitir el acuerdo respectivo por mayoría calificada, mismo que deberá notificarse personalmente al presidente del Instituto o a la persona en que hubiese delegado la representación legal de éste, y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y
- IV. El patrimonio del Instituto se integrará al del municipio, previo procedimiento de inventario, validación contable y fiscal y entrega-recepción, que realizará la dependencia que para tal efecto designe el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por única ocasión el Ayuntamiento nombrará a los integrantes de la Junta Directiva a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Presidente Municipal deberá proponer al Ayuntamiento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este Acuerdo, el nombramiento de los 15 Consejeros que integrarán el Consejo Consultivo, para efecto de que el Ayuntamiento realice los nombramientos respectivos, y en su momento, se les haga saber su designación dentro del plazo señalado en el artículo

segundo transitorio de este acuerdo, acordando también lo relativo al nombramiento de suplentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Los miembros de la Junta Directiva deberán, en la primera sesión ordinaria y de instalación del Instituto, rendir protesta ante el Presidente Municipal del nombramiento conferido por el Ayuntamiento, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se les haga saber dicho cargo, debiendo también tomarse protesta de aquellas personas que el Ayuntamiento designe, a propuesta de los miembros titulares, para efecto de que los suplan de forma temporal para el caso de que no puedan asistir a determinada sesión, o bien, de forma permanente por alguna imposibilidad física, material o legal.

En la misma Sesión en que se instale formalmente el Instituto, los miembros del Consejo Consultivo procederán a elegir a su Presidente, en los términos del Reglamento del Instituto de Planeación para el Municipio de Guanajuato, Gto., quien aceptará el cargo y rendirá protesta ante el presidente municipal de Guanajuato, Gto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los integrantes de las comisiones a que se hace referencia en el artículo 12, fracción ii del reglamento del instituto municipal de planeación de Guanajuato, Gto., deberán ser designados por la comisión correspondiente, para efecto de que rindan la protesta respectiva en la Sesión de Instalación referida en el artículo cuarto transitorio de este acuerdo, en el entendido de que únicamente durarán en el cargo hasta al término del trienio 2009-2012.

ARTÍCULO SEXTO.- Por única ocasión, a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, designará al Director General del instituto dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTICULO SÉPTIMO.- Los bienes inmuebles, muebles, equipo, recursos humanos y financieros que se asignen por el Ayuntamiento como patrimonio inicial del Instituto se especificarán en el inventario correspondiente en un plazo que no excederá de noventa días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y pasarán a ser parte definitiva del patrimonio, salvo que medie imposibilidad material, presupuestaria o legal para tal efecto, en cuyo caso el Ayuntamiento acordará y tomará las medidas que estime pertinentes.

ARTICULO OCTAVO.- El funcionamiento y operación del Sistema, en los términos establecidos en su Reglamento, se dará una vez que se tenga suficiencia presupuestal, así como la estructura y el personal necesario para tales efectos, en el entendido que las dependencias que formarán la estructura administrativa del

Sistema, se crearán y comenzarán a funcionar, una vez que exista el presupuesto y la suficiencia previamente referida.

ARTÍCULO NOVENO.- El personal que se reubique o asigne al Instituto de otras dependencias, áreas y direcciones de la administración pública, conservarán sus derechos laborales adquiridos hasta ese momento, tales como antigüedad y las prestaciones inherentes.

ARTICULO DÉCIMO.- Para la correcta administración del Instituto Municipal de Planeación de Guanajuato, dentro de los noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, el Director General de Instituto deberá elaborar el programa de operación y desarrollo del mismo y lo someterá a la aprobación de la junta directiva y del Ayuntamiento.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El Comisario del Instituto será designado dentro de los treinta días hábiles siguientes a la constitución del Instituto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Por única ocasión los miembros del Instituto, es decir, los integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Consultivo, durarán en su encargo hasta el término del Trienio 2009-2012 de esta Administración Pública Municipal, debiendo realizar la entrega-recepción correspondiente a los nuevos miembros que designe el Ayuntamiento a más tardar en el mes de enero del año 2013.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Gto., mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Estado de Guanajuato, el día 9 nueve del mes de septiembre del año 2010 dos mil diez.

LICENCIADO NICÉFORO ALEJANDRO DE JESÚS GUERRERO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LICENCIADO GABINO CARBAJO ZÚÑIGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

(RÚBRICAS)

NOTA:

Se reformaron las fracciones I, II, III y IV del artículo 37 y la fracción V del artículo 38; y se adicionaron las fracción V del artículo 37, el artículo 37 BIS y la fracción VI al artículo 38; todos del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Guanajuato, Gto., mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 38, Segunda Parte, de fecha 8 de marzo del 2011.

Se reformó el artículo 25 y se adicionó el artículo 36 Bis del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Guanajuato, Gto., mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 130, Segunda Parte, de fecha 14 de agosto del 2012.

Se reformó el artículo 12, fracción II, inciso c), del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Guanajuato, Gto., mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 27, Cuarta Parte, de fecha 15 de febrero del 2013.

Se dejaron sin efectos los artículos transitorios primero, segundo y tercero del Acuerdo de reformas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 130, Segunda Parte, de fecha 14 de agosto del 2012, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 139, Tercera Parte, de fecha 30 de agosto del 2013.

Es procedente la modificación y adición a los artículos 2 fracción VII para recorrer la actual y subsecuentes quedando como fracciones VIII, IX, X y XI; al artículo 11 fracción I y II, adición de la fracción III; al artículo 21 modificar la fracción IV y adicionar la fracción V para recorrer la actual quedando como VI; la adición de los artículos 44 bis, 44 ter, 44 quarter y 44 quinquies; así como la modificación al artículo 45 del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 202 primera parte, de fecha 20 de diciembre de 2010; mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 77, Segunda Parte, del 19 de abril del 2021.